

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2883

27 DE ABRIL DE 2016

Presentado por la representante *López de Arrarás*
y los representantes *Vega Ramos* y *Natal Albelo*

*(Por petición del Consejo General de Estudiantes
del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico)*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Educación,
Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para crear la “Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado”, a los fines de asegurar las mejores prácticas fiscales a las agencias, entidades e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, sus corporaciones, y los municipios autónomos mediante priorización de la Universidad de Puerto Rico en la contratación de servicios; enmendar el inciso (n) del Artículo 2.001, el inciso (q) del Artículo 5.005 y el inciso (a) del Artículo 8.016 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para reenumerar el inciso (g) del Artículo 12 como Artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”; para añadir los incisos (e) y (f) al nuevo Artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se aprobó la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, en la que la Asamblea

Legislativa declaró un estado de emergencia fiscal en el país. En dicha ley, se estableció que la crisis fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha llegado al momento más crítico en la historia y que obligación primordial de todo gobierno es, en primer lugar, su deber para con el pueblo a quien sirve y a quien responde. Desde esta perspectiva, y como mecanismo para asegurar la calidad en los servicios que contrata el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante sus agencias, entidades e instrumentalidades, se establece la presente legislación, que promueve una sinergia con la Universidad de Puerto Rico.

En el año fiscal 2014-2015, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico destinó un total de \$485,979,344.73 por concepto de contratos de Servicios Educativos, de Adiestramiento y de Orientaciones; \$219,362,656.58 por concepto de contratos de Servicios de Consultoría; \$111,512,235.81 por concepto de contratos de Servicios de Publicidad, de Representación o Artísticos, y \$250,129,574.94 por concepto de contratos de Servicios Técnicos. La cantidad total de contratos ascendió a \$1,066,983,812.06. Entendemos que la Universidad de Puerto Rico podría generar economías en las contrataciones gubernamentales, aportar con su acervo pericial, proveerse de un mecanismo adicional de financiamiento, y brindarle una oportunidad de experiencia y remuneración laboral a estudiantes universitarios, profesionales puertorriqueños en formación.

En lo que va de cuatrienio, el Gobierno (excluyendo a las instituciones públicas de educación superior) ha gastado \$1,455,096,438.64 en 4 tipos de servicios: Servicios de Adiestramiento, Servicios de Adiestramiento y Orientación, Servicios de Profesores, Servicios Educativos y Relacionados a la Educación Especial. De esa cantidad, las unidades de la UPR sólo han recibido \$15,306,686.36 o el equivalente a 1.05% de las contrataciones. En cuanto a los municipios se refiere, para las contrataciones en esas mismas partidas, se han gastado unos \$136,015,877.23 en lo que va de cuatrienio. Las unidades de la UPR sólo han visto \$706,336.09 de eso, o 0.52%.

La Universidad de Puerto Rico ha sido reconocida como el mejor centro docente de Puerto Rico y como una de las mejores universidades iberoamericanas. De la centenaria institución emanan mentes catalogadas como las más brillantes en el País, destacadas en multiplicidad de asuntos de interés público por la labor que sus egresados desempeñan en Puerto Rico e internacionalmente; así como por el conocimiento que alberga su personal docente. La Universidad de Puerto Rico siempre se ha distinguido por ofrecer a sus estudiantes una educación de excelencia, consiguiendo así que sus estudiantes alcancen conocimiento de valor incalculable para su país.

Es imperativo destacar, que por años la Universidad de Puerto Rico ha aportado al éxito de las empresas, fundaciones, gobiernos y comunidades, con liderato y talentos inigualables; con más de un siglo de historia y 11 unidades en toda la isla, la

Universidad de Puerto Rico ofrece conocimiento y tecnologías de primera categoría para el progreso y el desarrollo de la calidad de vida de nuestra sociedad. Cuenta con 500 programas académicos distribuidos en los grados de bachillerato, maestría, doctorados, post doctorados, grados asociados, educación continua y crecimiento profesional.

Un 95% de la investigación científica en Puerto Rico se realiza en la Universidad de Puerto Rico. Se encuentra entre las 10 primeras universidades de Estados Unidos en el campo de la ingeniería. Es la única institución del País reconocida como universidad doctoral por la Fundación Carnegie para el Avance de la Enseñanza, clasificación que la coloca entre las universidades de investigación intensiva de Estados Unidos, y la única de este tipo en la región del Caribe y América Latina. Alberga las colecciones bibliográficas principales del país y una de las mejores colecciones del mundo sobre el Caribe. Ubicada entre las mejores 50 Universidades en América Latina (con el recinto de Mayagüez en la posición número 26 y todo el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico en la posición número 47 de un total de 3,804 universidades), la Universidad de Puerto Rico es el sistema de educación universitaria más antiguo, más completo, de mayor rigor y excelencia en Puerto Rico. Esto, gracias a la excelente ejecutoria académica y profesional de más de 4,000 docentes e investigadores, aproximadamente 56,000 estudiantes y decenas de miles de exalumnos que honran al país con sus aportaciones intelectuales y profesionales local e internacionalmente.

La Universidad de Puerto Rico fue creada no solo con la intención de educar a su comunidad estudiantil, sino también con el fin de asumir un rol protagónico en el desarrollo del País; de manera que el conocimiento empírico que se elabora sea implantado en la política pública, así como en su cultura y ambiente. Por lo tanto, esta medida pretende que ese conocimiento indispensable para el desarrollo del País sea utilizado por las entidades que dirigen el mismo. Por medio de esta Ley, la Universidad de Puerto Rico será el principal suplidor de la Rama Ejecutiva, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas para todas sus necesidades de servicios de carácter profesional, consultivo, investigativo, de publicidad, cabildeo, cuidados de salud (incluyendo pero no limitándose a niños o envejecientes), así como los servicios periciales tales como ingeniería, abogacía, arquitectura, agrimensura y contaduría. Los servicios serán suplidos mediante contratos con la Universidad de Puerto Rico y solo se le relevará de dicha responsabilidad en los casos en que la misma no cuente con el personal u otros recursos capacitados para ofrecer los servicios mencionados.

Los Planes de Práctica Intramural Universitaria de la Universidad de Puerto Rico tienen el propósito de: 1) hacer disponible a la comunidad los recursos humanos, la experiencia y los conocimientos del personal docente de la Universidad de Puerto Rico; 2) exponer a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico a un modelo de práctica profesional eficiente, ético y moderno, a través de la participación en la práctica intramural como complemento educativo; 3) ofrecer alternativas a la facultad para

obtener retribución acorde a las realidades económicas y profesionales de la Isla; 4) crear recursos económicos adicionales para facilitar a la Universidad de Puerto Rico el reclutar y retener personal docente estable y adecuado, en número y calidad profesional; y 5) dar a la facultad una mayor flexibilidad para que participe en proyectos de investigación, asesoramiento y consultoría al sector público, por medio de la práctica intramural.

De los contratos asignados en el 2014-2015, los correspondientes a los municipios ascienden a \$141,186,118.82, según consta en los contratos registrados en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. La cuantía por Servicios Educativos, de Adiestramiento y de Orientaciones para los municipios ascendió a \$38,850,849.06 para el año fiscal 2014-2015. Es menester destacar que la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone en su artículo 8.016.a:

...no se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo, tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, que puedan ofrecer los servicios requeridos.

Sin embargo, la cantidad de contratos otorgados a la Universidad de Puerto Rico por concepto de este renglón es muy poco. La causa principal de este resultado es la falta de un procedimiento uniforme que garantice la oportuna participación de la Universidad de Puerto Rico en el proceso de contratación.

Este proyecto de Ley estructura el procedimiento para los municipios y amplía la cantidad de contratos de servicios en los que se debe priorizar a la Universidad de Puerto Rico en la otorgación de contratos. Por todo lo anterior, estimamos necesario crear la "Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado", a los fines de asegurar las mejores prácticas fiscales a las agencias, entidades e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, sus corporaciones, y los municipios autónomos mediante priorización de la Universidad de Puerto Rico en la contratación de servicios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Esta ley se conocerá como la “Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica
2 Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación
3 de Servicios del Estado Libre Asociado”.

4 Artículo 2.-Aplicabilidad.

5 Esta Ley será de aplicación a todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado
6 Libre Asociado de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones
7 públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin importar el grado de autonomía
8 fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica u otra legislación
9 aplicable. Igualmente, esta Ley también aplicará a la Comisión Estatal de Elecciones, la
10 Oficina del Contralor Electoral, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, a
11 la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, los Municipios, las Corporaciones
12 Especiales y Empresas Municipales creadas por éstos, y los organismos
13 intermunicipales.

14 Artículo 3.-Definiciones.

15 Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que se establecen a
16 continuación:

17 (a) Agencia Pública- Cualquier departamento, negociado, administración,
18 oficina, comisión, junta, tribunal examinador, cuerpo, programa,
19 autoridad, entidad, municipio, corporación pública y subsidiaria de ésta,
20 instrumentalidad e institución de la Rama Ejecutiva del Gobierno del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin importar el grado de autonomía

1 fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica u
2 otra legislación aplicable.

3 (b) Corporaciones Especiales y Empresas Municipales- Entidades privadas
4 sin fines de lucro con existencia y personalidad legal independiente
5 creadas al amparo del Capítulo XVII y el Artículo 2.004(u),
6 respectivamente, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
7 enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado
8 Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

9 (c) Eficiencia- Relación entre los recursos utilizados en un proyecto y los
10 logros conseguidos con los mismos. Habrá eficiencia cuando se utilicen
11 menos recursos para lograr un mismo objetivo, o cuando se logren más
12 objetivos con los mismos o menores recursos.

13 (d) Eficacia- El nivel de consecución de metas y objetivos. La eficacia hace
14 referencia a la capacidad que tiene una entidad para lograr las metas
15 propuestas.

16 (e) Municipio o Municipio Autónomo- Demarcación geográfica con todos sus
17 barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local
18 compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo, según se
19 dispone en la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada,
20 conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado
21 de Puerto Rico de 1991”.

1 (f) Servicios Cubiertos- Servicios Educativos; de Adiestramiento;
2 Orientaciones; Consultoría; Publicidad; Representación; Artísticos;
3 Técnicos; y todo tipo de servicio catalogado por la Oficina del Contralor
4 de Puerto Rico para cada una de las categorías de servicios aquí
5 contempladas.

6 (g) Universidad o Universidad de Puerto Rico- Corporación pública que
7 funge como órgano de la educación superior de Puerto Rico, establecida
8 mediante la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.

9 Sección 4.-Declaración de Política Pública.

10 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y
11 todas sus Agencias Públicas, la contratación prioritaria de la Universidad de Puerto
12 Rico para la otorgación de Servicios Cubiertos. Mediante esta Ley se pretende
13 garantizar que la Universidad de Puerto Rico sea el principal proveedor de servicios,
14 para todos los casos en que las Agencias Públicas requieran de dichos servicios.

15 Artículo 5.-Notificación a la Universidad de Puerto Rico.

16 (a) Las Agencias Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin
17 excepción alguna, deberán notificar a la Universidad de Puerto Rico los
18 Servicios Cubiertos que requieran, así como el presupuesto máximo
19 aprobado para la contratación de esos servicios. La Universidad de
20 Puerto Rico evaluará el requerimiento de Servicios Cubiertos por parte de
21 las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Estado
22 Libre Asociado de Puerto Rico y contestará en un plazo de treinta (30)

1 días, la disposición de brindar los servicios requeridos a través de sus
2 Planes de Práctica Intramural Universitaria, salvo en aquellas ocasiones
3 que la contratación sea de tal premura que requiera de acción inmediata,
4 donde podrán solicitar una dispensa a la Oficina de Gerencia y
5 Presupuesto. Solo cuando, al cabo de esos treinta (30) días, la Universidad
6 de Puerto Rico no haya notificado su disponibilidad para ofrecer el
7 servicio, o cuando se haya certificado que no es posible ofrecer el servicio,
8 se procederá a evaluar, de acuerdo a las leyes aplicables, la otorgación de
9 contratos a terceros. La Universidad de Puerto Rico podrá solicitar una
10 extensión por quince (15) días adicionales en aquellos contratos que
11 excedan los dos millones (2,000,000) de dólares.

12 (b) Estarán exentos de lo dispuesto en esta Ley los contratos de servicios:

13 (1) De servicios de naturaleza esporádica, por un término menor de
14 seis (6) meses, no prorrogable, y un costo menor de cinco mil
15 (5,000) dólares.

16 (2) De servicios de naturaleza profesional por un término de un (1) año
17 o menos, no prorrogable, y cuyos servicios no constituyan un
18 puesto o empleo y su costo no exceda de diez mil (10,000) dólares.

19 (3) Cualquier otro tipo de contrato que la Junta de Gobierno de la
20 Universidad de Puerto Rico, por reglamentación al efecto,
21 determine que no estará en disposición de ofrecer.

1 (c) El incumplimiento con lo dispuesto en este Artículo o con la disposición
2 equivalente relacionada a la notificación de contratos incluidos en el
3 Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
4 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico”, de por sí no será causa para que un
6 Tribunal competente declare la nulidad de cualquier contrato o negocio
7 jurídico legalmente válido. No obstante, ninguna prestación o
8 contraprestación objeto de un contrato podrá exigirse hasta tanto se haya
9 dado cumplimiento a las notificaciones correspondientes.

10 (d) En todo contrato sujeto a notificación conforme este Artículo se consignará
11 en forma clara y conspicua un aviso que leerá como sigue: “Ninguna
12 prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta
13 tanto el mismo se haya presentado a la Universidad de Puerto Rico a tenor
14 con lo dispuesto en la “Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica
15 Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la
16 Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado”.

17 (e) Las Agencias Públicas podrán recurrir a otros proveedores de dichos
18 servicios solamente en aquellos casos en que la Universidad certifique que
19 no cuenta con los medios necesarios para llevar a cabo la tarea en cuestión,
20 o en aquellos casos que por la premura de la contratación soliciten una
21 dispensa a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La contratación se hará
22 con la Universidad de Puerto Rico y el personal para cumplir las tareas

1 implícitas en los mismos será contratado por medio de los Planes de
2 Práctica Intramural Universitaria.

3 (f) El personal contratado por medio de dicho programa deberá estar
4 clasificado como empleado o estudiante activo a nivel graduado o
5 subgraduado de dicha Institución. La participación del estudiante en el
6 Programa implicará la remuneración del mismo con un estipendio no
7 menor del mínimo federal estadounidense y, sujeto al criterio de la
8 Universidad de Puerto Rico, la posible convalidación de créditos
9 universitarios.

10 (g) Mediante contrato acordado con la Universidad de Puerto Rico, se
11 establecerá el método y el costo de los servicios que la Universidad
12 ofrecerá. El pago de la prestación de servicios no podrá ser objeto de
13 generación de deuda; tampoco será admisible cualquier método de pago
14 que no garantice el ágil y cabal cumplimiento de pago por los servicios
15 ofrecidos.

16 Artículo 6.-Se enmienda el inciso (n) del artículo 2.001 de la Ley 81 del 30 de
17 agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

19 "Artículo 2.001.-Poderes de los Municipios

20 (a) ...

21 (b) ...

22 ...

1 (n) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean
2 necesarios y realizar las actividades, programas y operaciones
3 municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta
4 Ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Los municipios,
5 las Corporaciones Especiales *y Empresas Municipales* creadas por éstos, y
6 los organismos intermunicipales establecidos al amparo de esta Ley,
7 podrán contratar, mediante paga razonable, **[los servicios del personal**
8 **de]** a la Universidad de Puerto Rico *mediante sus Planes de Práctica*
9 *Intramural Universitaria para que brinde los Servicios Cubiertos, según definidos*
10 *en la “Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica Intramural de la*
11 *Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación de*
12 *Servicios del Estado Libre Asociado”* **[o cualesquiera de sus dependencias**
13 **fuera de horas laborables y previo consentimiento por escrito del**
14 **organismo universitario para el cual trabaja].”**

15 Artículo 7.-Se enmienda el inciso (q) del Artículo 5.005 de la ley 81 del 30 de
16 agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 5.005.-Facultades y Deberes generales de la Legislatura

19 (a) ...

20 (b) ...

21 ...

1 (q) Contratar, mediante paga razonable, los servicios profesionales, técnicos o
2 consultivos necesarios con especial énfasis en *los Servicios Cubiertos, según*
3 *definidos en la “Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica Intramural de la*
4 *Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación de*
5 *Servicios del Estado Libre Asociado” [del personal] de la Universidad de*
6 *Puerto Rico mediante sus Planes de Práctica Intramural Universitaria [o*
7 **cualesquiera de sus dependencias] .**

8 Artículo 8.-Se enmienda el inciso (a) del artículo 8.016 de la Ley 81 del 30 de
9 agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 8.016.-Sobre Contratos

12 ...

13 ...

14 ...

15 Asimismo, será nulo todo contrato que se ejecute o suscriba en
16 contravención a las disposiciones especiales siguientes:

17 (a) Contratos para *Servicios Cubiertos, según definidos en la “Ley Especial para*
18 *Fortalecer el Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y*
19 *Asegurar la Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado”.*

20 (b) No se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de
21 *los Servicios Cubiertos, según definidos en la “Ley Especial para Fortalecer el*
22 *Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la*

1 *Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado” hasta tanto*
2 *la Universidad de Puerto Rico [autoridad competente municipal] certifique*
3 *por escrito que no existen los recursos para brindar esos servicios en la*
4 *institución universitaria y se certifique que los empleados o funcionarios del*
5 *municipio competentes y calificados ni agencias o entidades*
6 *gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos*
7 *bajos en costo, tales como [la Universidad de Puerto Rico] la Oficina*
8 *Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos*
9 *Humanos, que puedan ofrecer los servicios requeridos. La Universidad de*
10 *Puerto Rico evaluará el requerimiento de Servicios Cubiertos por parte de los*
11 *municipios y contestará en un plazo de treinta (30) días, la disposición de brindar*
12 *los servicios requeridos a través de sus Planes de Práctica Intramural*
13 *Universitaria, salvo en aquellas ocasiones que la contratación sea de tal premura*
14 *que requiera de acción inmediata, donde podrán solicitar una dispensa a la*
15 *Oficina de Gerencia y Presupuesto. Solo cuando, al cabo de esos treinta (30) días,*
16 *la Universidad de Puerto Rico no haya notificado su disponibilidad para ofrecer el*
17 *servicio, o cuando se haya certificado que no es posible ofrecer el servicio, se*
18 *procederá a evaluar, de acuerdo a las leyes aplicables, la otorgación de contratos a*
19 *terceros. La Universidad de Puerto Rico podrá solicitar una extensión por quince*
20 *(15) días adicionales en aquellos contratos que excedan los dos millones*
21 *(2,000,000) de dólares. Estarán exentos de lo dispuesto en esta Ley los contratos*
22 *de servicios exentos en el inciso (b) Sección 5 de la “Ley Especial para Fortalecer*

1 *el Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la*
2 *Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado”.*

3 ...

4 Artículo 9.-Se elimina el inciso (g) del Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de
5 enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto
6 Rico”, y se establece como el nuevo Artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de
7 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” y lea
8 como sigue:

9 “Artículo 14.-Plan de Práctica Intramural Universitaria

10 (1) *Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a crear [en sus unidades, planes*
11 ***de práctica intramural universitaria]* el Plan de Práctica Intramural**
12 *Universitaria. Mediante éstos, la institución podrá contratar con personas e*
13 *instituciones públicas y privadas, domésticas o foráneas, los servicios que éstas*
14 *requieran y en los cuales el personal o estudiantes de la Universidad de Puerto*
15 *Rico podrá prestar servicios que éstas requieran y en los cuales el personal o*
16 *estudiantes de la Universidad de Puerto Rico podrá prestar servicios en forma*
17 *voluntaria durante su horario regular o fuera de éste, sin menoscabo de su carga*
18 *académica y, además, recibir retribución en calidad de compensación fuera del*
19 *horario regular, o bonificación en función docente y administrativa dentro del*
20 *horario regular, o bonificación en función docente y administrativa dentro del*
21 *horario regular en forma adicional a su sueldo regular como empleado de la*
22 *institución.*

- 1 (2) *Los planes de práctica intramural universitaria que aquí se autorizan serán*
2 *autosuficientes y los fondos que recaude la Universidad por concepto de los planes*
3 *de práctica universitaria intramural se considerarán fondos públicos, sujetos al*
4 *escrutinio de las autoridades correspondientes. Dichos ingresos serán consignados*
5 *en un fondo especial en las unidades de la Universidad de Puerto Rico que los*
6 *hayan generado; se utilizarán, en primer lugar, para sufragar la retribución del*
7 *personal participante y los gastos directos de dichos programas; en segundo lugar,*
8 *para fortalecer otros con menor demanda en el programa de práctica intramural; y*
9 *en tercer lugar, para atender otros gastos no recurrentes prioritarios dentro del*
10 *mismo Recinto o unidad del sistema de la Universidad de Puerto Rico y una*
11 *aportación anual al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico.*
- 12 (3) *La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico podrá delegar en el*
13 *Presidente de la Universidad y los Rectores la capacidad para contratar en forma*
14 *individual. Además, la Junta establecerá, mediante reglamento, las normas y*
15 *procedimientos que gobernarán el establecimiento y funcionamiento de los planes*
16 *de práctica intramural en las distintas unidades, y la forma en que el personal*
17 *docente y el personal de apoyo participarán y serán compensados.*
- 18 (4) *La participación del personal docente y del personal de apoyo de la Universidad de*
19 *Puerto Rico en estos planes de práctica intramural universitaria no estará sujeta a*
20 *las disposiciones del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico.*
- 21 (5) *La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico establecerá la*
22 *reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento de los Planes de Práctica*

1 *Intramural Universitaria que permita la aplicación de esta Ley, así como la*
2 *certificación para brindar los servicios de forma eficiente y ágil.*

3 (6) *El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualquier Agencia Pública o*
4 *cualquiera de los Municipios Autónomos de Puerto Rico, no podrán obtener*
5 *servicios profesionales y consultivos, académicos de estudios, investigaciones,*
6 *adiestramientos o algún otro servicio a través de sus Planes de Práctica*
7 *Intramural Universitaria de la Universidad de Puerto Rico en los casos en que se*
8 *pretenda sufragar los costos de dichos servicios utilizando como método de pago*
9 *la generación de deuda o algún otro método de pago que no garantice el ágil y*
10 *cabal cumplimiento de pagos por los servicios ofrecidos.”*

11 Artículo 10.-Se ordena a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
12 enmendar aquella reglamentación que entiendan pertinente para garantizar el mejor
13 funcionamiento de los planes de práctica intramural en las distintas unidades, y la
14 forma en que el personal docente y el personal de apoyo participará y será
15 compensado.

16 Artículo 11.-Separabilidad

17 Esta Ley deberá ser interpretada de forma tal que pueda mantener su validez, en
18 la medida en que esto sea posible, conforme a la Constitución del Estado Libre
19 Asociado y la Constitución de los Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo,
20 subpárrafo, Artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley fuese declarado
21 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la orden emitida por dicho tribunal a
22 esos efectos no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha orden estará

1 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, Artículo, disposición, sección, inciso o parte
2 de esta Ley declarada inconstitucional y solamente con respecto a la aplicación del
3 mismo o la misma sobre la obligación cubierta sujeta a dicha controversia.

4 Artículo 12.-Vigencia

5 Todas las disposiciones contenidas en esta Ley entrarán en vigor a partir del 1 de
6 julio de 2016.